

Autora: Clara Luz Lima / Auditoría

Recién concluyó el año y se debe programar la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2013. Considerando que es la primera declaración que se presentará con la nueva legislación fiscal, es recomendable revisar los requerimientos que estipula la legislación para cada categoría de renta que han obtenido los contribuyentes. De esa cuenta las regulaciones del Impuesto Sobre la Renta, contenidas en el Libro I del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, establece tres categorías de renta según su procedencia, así: 1. Rentas de actividades lucrativas, 2. Rentas del trabajo y 3. Rentas de capital y ganancias de capital.

En esta oportunidad hablaremos sobre la primera de estas categorías, Rentas de Actividades Lucrativas, que están representadas por todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, la cual establece dos regímenes específicos para efectos de la liquidación del impuesto, siendo los siguientes:

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, afecta al pago del 31% sobre la renta imponible al cierre del 31 de diciembre de 2013, 28% al cierre del 31 de diciembre de 2014 y 25% al cierre del 31 de diciembre de 2015.

Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, afecta al pago del 6% mensual sobre los ingresos durante el año 2013 y 7% mensual sobre los ingresos durante el año 2014.

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas: Los contribuyentes inscritos en este régimen, deben de tener en cuenta que para determinar su renta imponible, tienen que deducir de su renta bruta, las rentas exentas y los costos y gastos deducibles, considerando que los costos y gastos deducibles se refieren a todos los costos y gastos que son útiles, necesarios, pertinentes e indispensables para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, según lo establece el artículo 21, Decreto 10-2012. Asimismo, los contribuyentes que están inscritos en este régimen tienen la obligación, de presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria durante los primeros 3 meses del año, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante una declaración jurada anual, según el artículo 39 del Decreto 10-2012, en tal sentido, esta declaración jurada anual se presentará al concluir el mes de marzo del año en curso, la cual debe de contar con la documentación de respaldo que exige el artículo 40 del mismo decreto, que requiere tener a disposición de la Administración

Cierre Fiscal al 31 de diciembre de 2013

Escrito por Núñez Dubón y Asociados

Martes, 07 de Enero de 2014 11:47 - Actualizado Martes, 07 de Enero de 2014 12:35

Tributaria lo siguiente:

Los obligados a llevar contabilidad completa, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda.

Los contribuyentes calificados por la ley como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los contribuyentes especiales, deben presentar a la Administración Tributaria por los medios que la misma disponga adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros debidamente auditados por Contador Público y Auditor independiente, con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.

Los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad completa deberán proporcionar la información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el periodo de liquidación.

En todos los casos los comprobantes de pago del impuesto.

Aclaremos que los contribuyentes especiales, son contribuyentes que la Administración Tributaria ha notificado específicamente como tal y a quienes se les requiere oportunamente y a partir de una fecha determinada, cumplir con ciertos requerimientos adicionales entre los que se incluye disponer de estados financieros auditados, presentación del Asiste Libros, utilización de Reten ISR Web, presentar el 100% de las declaraciones fiscales en forma electrónica y emitir la factura electrónica.

Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas: Los contribuyentes inscritos en este régimen, deben de tener en cuenta que para obtener el cálculo de su renta imponible, deben determinarla deduciendo a su renta bruta las rentas exentas, asimismo, deben presentar mensualmente el pago de la obligación tributaria y declaración jurada informativa anual. Finalmente, revise oportunamente sus responsabilidades fiscales y no dude en consultarnos.

Aprovechamos este espacio para desearle un muy feliz año y el éxito en sus actividades de

Cierre Fiscal al 31 de diciembre de 2013

Escrito por Núñez Dubón y Asociados

Martes, 07 de Enero de 2014 11:47 - Actualizado Martes, 07 de Enero de 2014 12:35

negocios y nuevos proyectos.